E

ntre otras cosas, el artículo 632 del Estatuto Tributario dispone: “*1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones, consignados en ellos. ―Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.*”

En la vida empresarial colombiana actúan empresas muy pequeñas, las que prefieren contratar los servicios de un contador para que les procese la contabilidad. Pensando en estos profesionales que tienen varios clientes que contratan los mismos servicios, modalidad que se conoce como tercerización o *outsorcing,* algunas compañías han desarrollado programas (*software*) pensando en ellos, con énfasis en el cumplimiento de exigencias tributarias. En estos casos los soportes son entregados al profesional, quien los clasifica y genera los comprobantes correspondientes, reconociendo las operaciones en el denominado libro diario. Cuando la empresa tiene más recursos ella misma elabora los comprobantes, que entrega la contable anexándoles los soportes. Al terminar el proceso ocurren una de dos cosas: siempre el contador envía a la empresa impresiones de los comprobantes, de sus registros en los libros y estados financieros de prueba, en unos casos devolviéndole los soportes y en otros conservándolos para consultarlos en el futuro y para exhibirlos en eventuales inspecciones de las autoridades. Al terminar el contrato el profesional debe devolver toda la documentación de su cliente, incluyendo los soportes, comprobantes y libros. Sabiendo que el contable procesa la contabilidad con la ayuda de un programa de cómputo, muchas empresas piden copias de los correspondientes archivos electrónicos. En estos casos es claro que el profesional es la persona autorizada para el uso de la herramienta electrónica, condición que él no puede conferir a la empresa. Esta debe conseguir del fabricante una licencia para poder editar la información y trabajar con ella. Como es de imaginar esto supone muchos conflictos, por lo que lo adecuado es regular estas situaciones en el contrato, precaviendo así las eventuales diferencias de criterio.

En nuestro criterio el servicio debe someterse a las reglas propias de los encargos de compilación. Es necesario establecer los datos que no origina el contador, sino que se le entregan a manera de saldos procesados por otras personas y medios, como a veces sucede con los inventarios, las cuentas por cobrar y las nóminas. Pensamos que el contador debe dejar una memoria sobre sus servicios (papeles de trabajo) que deberían guardarse como mínimo por el tiempo que su cliente deba dar explicaciones sobre sus cifras, generalmente cinco años.

*Hernando Bermúdez Gómez*